



RESOLUCIÓN DEL DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS DEL SERVICIO MURCIANO DE SALUD POR LA QUE SE DICTAN INSTRUCCIONES EN APLICACIÓN DE DETERMINADOS ASPECTOS DE LA ORDEN SND/232/2020, DE 15 DE MARZO, POR LA QUE SE ADOPTAN MEDIDAS EN MATERIA DE RECURSOS HUMANOS Y MEDIOS PARA LA GESTIÓN DE LA SITUACIÓN DE CRISIS SANITARIA OCASIONADA POR EL COVID-19, MODIFICADA POR LA ORDEN SND/319/2020, DE 1 DE ABRIL.

Con fecha 15 de marzo de 2020, se publicó en el Boletín Oficial del Estado la Orden SND/232/2020, de 15 de marzo, por la que se adoptan medidas en materia de recursos humanos y medios para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, que ha resultado modificada posteriormente por Orden SND/319/2020, de 1 de abril.

Dicha norma establece medidas relativas al personal sanitario en formación, entre las que se encuentran la de posponer las evaluaciones anuales y finales de todos los residentes y la prórroga automática de su contratación, así como la posibilidad de que estos pasen a reforzar unidades, acreditadas o no para la docencia, que tengan necesidades asistenciales u organizativas derivadas de la crisis sanitaria

A la vista de lo expuesto, de conformidad con lo establecido en el Decreto nº 228/2015, de 16 de septiembre del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los Órganos Directivos del Servicio Murciano de Salud, que atribuye a la Dirección General de Recursos Humanos las competencias en materia de gestión de personal, la planificación de recursos humanos, así como la ordenación y evaluación de la docencia, la formación sanitaria especializada y la formación continuada, se dictan las siguientes instrucciones:

Primera.- Objeto.

Las presentes instrucciones tienen por objeto aplicar en el Servicio Murciano de Salud las previsiones relativas a los profesionales sanitarios en formación establecidas por la Orden SND/232/2020, de 15 de marzo, por la que se adoptan medidas en materia de recursos humanos y medios para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el covid-19, modificada por la Orden SND/319/2020, de 1 de abril.

Segunda.- Rotaciones del personal residente en unidades o dispositivos distintos de los previstos en su itinerario formativo por necesidades asistenciales derivadas de la crisis sanitaria.

1. Todas las rotaciones en curso o programadas del personal residente del Servicio Murciano de Salud podrán ser suspendidas para que puedan prestar servicios en aquellas unidades en las que se precise un refuerzo del personal derivado de la necesidades asistenciales.





2. La prestación de servicios por parte del personal residente en dichas unidades tendrá la consideración de rotaciones dentro de su itinerario formativo, que será modificado a tal efecto, y, en consecuencia, deberán ser evaluadas por el colaborador docente que se designe para la supervisión.

El informe de evaluación de estas rotaciones se realizará según el modelo normalizado establecido en la Resolución de 21 de marzo de 2018, de la Dirección General de Ordenación Profesional, por la que se aprueban las directrices básicas que deben contener los documentos acreditativos de las evaluaciones de los especialistas en formación. En dicho informe se consignará como objetivo general la adquisición de competencias en el control de las enfermedades y las situaciones de emergencia, sin perjuicio de que la Jefatura de Estudios o el tutor puedan añadir objetivos más específicos en función de las tareas concretas que el residente tenga que desarrollar.

3. Cuando la citada rotación deba tener lugar en un dispositivo del mismo centro o unidad docente al que pertenezca el personal residente, será competencia de la Jefatura de Estudios su aprobación, así como el nombramiento de la persona que deba asumir la supervisión del residente como colaborador docente. De todo ello se deberá dar traslado, a efectos informativos, a la Unidad de Desarrollo Profesional de la Dirección General de Recursos Humanos.

4. En el supuesto de que la prestación del servicio por necesidades asistenciales se vaya a realizar en un dispositivo acreditado de un centro o unidad docente del Servicio Murciano de Salud distinto al del residente, se deberá tramitar como si se tratara de una rotación externa, si bien, en este caso, sólo serán requisitos la propuesta de la Jefatura de Estudios del centro/unidad docente de origen y la conformidad de la Jefatura de Estudios del centro/unidad docente de destino.

5. Con carácter excepcional, el personal residente podrá reforzar servicios, unidades o centros ubicados dentro del territorio de la Región de Murcia no acreditados para la docencia, pero que estén cubriendo necesidades organizativas o asistenciales derivadas de la crisis sanitaria. En estos casos, la prestación del servicio también se tramitará como si fuera una rotación externa, que se aprobará por resolución de la Dirección General de Recursos Humanos a iniciativa de la Unidad de Desarrollo Profesional, a quien también corresponderá el nombramiento del colaborador docente y la indicación, en su caso, de objetivos específicos en el informe de evaluación.

6. Por las características de las rotaciones previstas en este apartado, no se establecen plazos para su solicitud y resolución. No obstante, los responsables procurarán realizar la petición con la mayor antelación posible y, por su parte, la Dirección General de Recursos Humanos las resolverá con la celeridad necesaria con el objeto de que el personal residente cubra las necesidades asistenciales que motivan estas rotaciones con arreglo a estas instrucciones.





Tercera.- Jornada y retribuciones del personal residente durante las rotaciones realizadas por necesidades asistenciales.

1. Con el fin de que el cumplimiento del programa formativo del personal residente no se vea comprometido por el desarrollo de las rotaciones previstas en el apartado anterior, la prestación de estos servicios se planificará con una jornada que sea equivalente a la que hubieran desempeñado de haber continuado con el programa que les correspondía realizar con carácter previo a la crisis sanitaria.

2. La planificación de esta jornada, que se realizará de manera coordinada por la Jefatura de Estudios con la persona responsable de la unidad de que se trate.

3. Con el objeto de que la realización de estas nuevas tareas no implique una merma de sus retribuciones habituales, dicha jornada podrá incluir la realización de atención continuada en centros distintos a los de su unidad/centro docente.

Cuarta.- Rotaciones por necesidades asistenciales anteriores a esta resolución.

La Unidad de Desarrollo Profesional, en el plazo de una semana a partir de la entrada en vigor de la presente resolución, adecuará a lo establecido en la instrucción tercera las rotaciones del personal residente que por necesidades asistenciales u organizativas derivadas de la crisis sanitaria se iniciaron con anterioridad a dicha fecha.

Quinta.- Prórroga de los contratos de trabajo del personal en formación.

1. Los contratos de trabajo del personal residente, sujetos al Real Decreto 1146/2006, de 6 de octubre, por el que se regula la relación laboral especial de residencia para la formación de especialistas en Ciencias de la Salud, se prorrogarán a la fecha de su vencimiento mediante documento suscrito por el representante del Servicio Murciano de Salud y el trabajador.

2. Durante el período al que se extienda la prórroga, los interesados conservarán la condición de residentes en el período formativo en el que se encontrasen en el momento de suscribir la misma.

Como consecuencia de ello, seguirán percibiendo las retribuciones correspondientes al período formativo en el que se hallasen en dicho momento.

3. Junto con ello, en caso de que a partir de la prórroga desempeñen tareas que impliquen un mayor nivel de autonomía y menor supervisión, tendrán derecho a percibir mensualmente, además de las retribuciones propias del año de formación en el que se encuentren, un complemento salarial que cubra las diferencias con las retribuciones que correspondan a los residentes del siguiente año de formación por los conceptos de sueldo, complemento de grado de formación, paga extra y atención continuada.





4. En el caso de los residentes de último año, dicho complemento permitirá equiparar sus retribuciones con las fijadas para los Facultativos Especialistas de Área (FEA) en el caso de los licenciados sanitarios y con las previstas para los Enfermeros Especialistas en el de los enfermeros internos residentes (EIR), incluyendo tanto los complementos que se devengan de forma fija y periodicidad mensual como el de atención continuada.

5. A los efectos de lo dispuesto en los apartados anteriores, se considerará, con carácter general, y salvo informe motivado de la Jefatura de Estudios y el tutor, que todos los residentes a los que se les prorroga el contrato realizarán funciones que impliquen un mayor grado de autonomía y menor nivel de supervisión que el que les correspondía antes de la citada prórroga.

En el supuesto de que, en el momento de la prórroga, el contrato se encuentre suspendido por alguna de las causas previstas en el artículo 9 del citado Real Decreto 1146/2006, de 6 de octubre, lo establecido en el párrafo anterior será de aplicación a partir de la fecha en la que finalice la citada suspensión y el residente se reincorpore con carácter efectivo a su unidad o centro docente.

6. De conformidad con lo previsto en el apartado Segundo.2 de la Orden SND/232/2002, de 15 de marzo, modificada por la Orden SND/319/2020, de 1 de abril, los servicios prestados por los residentes de último año mediante la prórroga de sus contratos, a efectos de su cómputo como antigüedad, se considerarán desempeñados en la categoría/opción estatutaria correspondiente a la especialidad de que se trate cuando se den las siguientes circunstancias:

- a) Que durante dicha prórroga, efectivamente, hayan asumido funciones de mayor grado de autonomía y menor nivel de supervisión, es decir, equivalentes a un especialista.
- b) Que su evaluación final como residente de dicha especialidad, cuando se lleve a cabo efectivamente, resulte favorable.

Sexta.- Desarrollo y ejecución.

Desde la Dirección General de Recursos Humanos se dictarán cuantas resoluciones e instrucciones interpretativas sean necesarias para garantizar la eficacia de lo dispuesto en esta resolución.

Séptima.- Entrada en vigor.

Las presentes instrucciones serán de aplicación desde el día de su fecha y su vigencia y contenido quedará supeditada a lo que disponga el Ministerio de Sanidad en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 15 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.





Región de Murcia
Consejería de Salud



El Director General de Recursos Humanos
(Documento fechado y firmado electrónicamente)

Fdo.: Pablo Alarcón Sabater

08/04/2020 14:33:50

ALARCON SABATER, PABLO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-39234943-7995-b3b0-fe4b-0050569b34e7

